



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00184

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda divisoria, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.** De conformidad con el artículo 406 del Código General del Proceso, se presentará un certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-206861 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, cuya expedición no podrá ser superior al término de 30 días.
- 2.-** Se adecuará la pretensión 1° de la demanda en el sentido de que se declare la división de la comunidad por venta en pública subasta del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-206861 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.
- 3.-** Se prescindirá de la pretensión 3° de la demanda, por cuanto se trata de un presupuesto material para proferir sentencia de merito conforme al artículo 409 del Código General del Proceso, y no de una pretensión de la demanda.
- 4.-** Teniendo en cuenta que también se pretende el reconocimiento de los gastos de la división, se debe resaltar que el artículo 413 del Código General del Proceso indica que ellos serán de cargo de los comuneros en proporción a sus derechos, salvo que convengan otra cosa. Adicionalmente, el comunero que hiciere los gastos que correspondan a otro tendrá derecho, si hubiere remate, a que se le reembolsen o a que su valor se impute al precio de aquél si le fuere adjudicado el bien en la licitación, o al de la compra que hiciere.

En este orden de ideas, en principio, la parte no podrá formular dicha pretensión, sino que en caso tal de que el trámite culmine con la sentencia prevista en el artículo

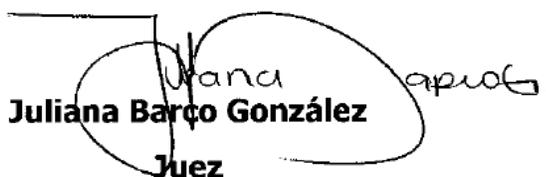
411 del Código General del Proceso, se podrá solicitar en la oportunidad procesal correspondiente los gastos causados por la división.

5.- En la demanda se tendrá que identificar también el bien inmueble objeto de la pretensión conforme a su número de matrícula inmobiliaria, conforme al artículo 83 del Código General del Proceso.

6.- Se tendrán que adecuar los hechos de la demanda en el sentido de indicar expresamente en virtud de qué títulos las partes adquirieron dominio sobre el bien inmueble objeto de lo pretendido.

7.- Se aportará nuevamente la escritura pública N° 427 del 10 de julio de 1996 de la Notaría de Abejorral, toda vez que su contenido es ilegible.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

fp

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 25 feb 2022, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f8187e92ddd5a49e8fe861c7ea1efc6aeb70f624d9505d785d4fcea85b979f3**

Documento generado en 24/02/2022 12:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>